



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Mirabel, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Enero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2022

CIRCULAR

Recogida de la cosecha del combatiente

La recogida de las cosechas en condiciones normales que evite toda clase de pérdida, es de interés público y de un carácter especial en las actuales circunstancias, en las que debemos pensar los hombres de la retaguardia para prevenir la consolidación de la paz, próxima por el triunfo de nuestras armas, y para preparar la reconstrucción en el resurgimiento de la España destruida por la furia del comunismo.

Paralelamente a estas razones de interés público nacional que nos impulsan a laborar por el bien de España, existen otras que, a ese mismo carácter, unen, en el momento actual de las cosechas, los de humanidad, caridad cristiana y gratitud que particularmente nos obligan a acudir en auxilio de los que, ofreciendo su vida en nuestra defensa en los frentes de combate temen ver malogrados el fruto de sus afanes y trabajos abandonados en la retaguardia.

Han de presentarse, sin duda alguna, más o menos casos de pequeños labradores que, por consecuencia del cumplimiento de sus deberes militares, tienen sus cosechas pendientes y carecen de personas y medios económicos para recogerlas.

A estos, los que aquí estamos disfrutando de la tranquila seguridad que ellos no alcanzaron, debemos decirles: «No ocupe vuestra mente más que la idea sublime de la defen-

sa de la Patria y llenen vuestro ánimo las puras satisfacciones de las victorias que constantemente alcanzáis sobre los enemigos de Dios y de España y desechar de él la intranquilidad que pueda proporcionaros la duda de la suerte que van a correr vuestras cosechas. Tened la seguridad que nosotros, que sabemos estimar vuestros sacrificios, os las recogeremos e íntegramente las recibirán vuestras familias.

Con lo expuesto, no dudo, ni siquiera un momento, bastará para que surja rápidamente en cada pueblo una verdadera legión de voluntarios que a la autoridad local se ofrezcan para realizar esta obra cristiana y patriótica, pero al fin de encauzar las iniciativas privadas, en cumplimiento del apartado 4.º de la Orden de 29 de Julio de 1936.

DISPONGO:

Primero. En cada pueblo, en el momento mismo de ser conocida esta Circular, se constituirá una Comisión formada por el Alcalde, Autoridad Militar del pueblo o en su defecto el Jefe más caracterizado de la Milicia Nacional y un agricultor, la cual, sin pérdida de tiempo, formará una relación en que conste:

- a) Nombres, apellidos, estado y domicilio de todos los que se encuentren incorporados en el Ejército o fuerzas armadas.
- b) Cantidad de fanegas sembradas que tengan.
- c) Si tienen en su familia varones que puedan realizar las faenas de siega y cosecha.
- d) Si, no obstante no tener quien pueda substituirle en dichas operaciones, cuenta con medios económicos para poderlas realizar o, desde el sitio en que estén pueda atender a esta necesidad.
- e) Si necesitan o no ser auxiliados.

A continuación de la relación se hará el resumen del número de los que necesitan auxilio, el número total de fanegas sembradas entre todos, expresando además, y a parte, el número total de labradores del término y el número total de fanegas sembradas en el mismo.

De esta relación se expondrá copia al público y se remitirá otra certificada a este Gobierno Civil.

Segundo. La Comisión, vistos los ofrecimientos que se le hagan por los particulares y las circunstancias locales, dispondrá los medios que crea más convenientes para satisfacer esta necesidad en el pueblo, dando cuen-

ta a este Gobierno, sin olvidar que uno de los medios más adecuados para ello es la prestación personal.

Tercero. Los señores de la Comisión, cada uno de por sí vigilará que las cosechas sean recogidas en sazón y con diligencia, y el Alcalde impondrá las sanciones convenientes a todos los que en la recogida de estas cosechas no se conduzcan con fidelidad y con el mayor interés.

Cáceres, 26 de Mayo de 1937.—El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2029

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES POR EL ESTADO

En el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del actual se publica una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fechada en 3 del corriente mes, por la que se declaran intervenidos por el Estado todos los créditos civiles o mercantiles existentes a favor de personas que en el 18 de Julio último tuviesen su domicilio en territorio que en la actualidad no esté liberado contra personas establecidas en territorio ocupado por el Ejército Nacional.

En su virtud, esta obligación alcanza no sólo a los comerciantes, agricultores, comisionistas, industriales, entidades bancarias, etcétera, si no a los particulares que por cualquier concepto, ya civil o mercantil, como compraventa a plazos de máquinas, vehículos y demás objetos, tengan pendientes de pago alguna cantidad, cualquiera que sea su cuantía, a personas o Sociedades que en 18 de Julio tenían su domicilio en casa central en la zona roja; igualmente están obligados a declarar la circunstancia de que dichas deudas hubieran sido canceladas con posterioridad a la fecha expresada.

Pasado el 1.º de Junio próximo, fecha en que vence el plazo concedido para presentar estas declaraciones juradas ante esta Comisión, se ordenará que por el personal técnico a sus órdenes se verifiquen las oportunas investigaciones y comprobaciones, incluso revisando la contabilidad mercantil, y cuantas falsedades u omisiones dolosas sean advertidas, serán penadas con la severidad preceptuada en la ley.

Lo que hago público para general conocimiento y facilitar la fiel observancia de lo mandado.

Cáceres, 26 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Aviso

Las oficinas de Secretaría de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes por el Estado, han quedado instaladas en el edificio ocupado en esta capital por la Delegación de Hacienda, a dónde deberá dirigirse toda la correspondencia oficial y particular y comparecer aquellas personas a quienes afecte o interese cualquier asunto de la competencia de dicho organismo.

Cáceres, 26 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2051

Comisión Depuradora C. de Instrucción Pública de la provincia

ANUNCIO

Habiéndose cometido un error material en el anuncio de esta Comisión inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 19 de este mes, consistente en haber incluido en el mismo el nombre de don Manuel Revilla, en lugar del de don Fernando Jiménez Gregori, se rectifica por el presente anuncio en el sentido expresado, ya que el señor Jiménez es quien está suspenso de empleo y sueldo, como profesor del Instituto de Plasencia, según «Boletín Oficial del Estado», de 21 de Noviembre de 1936.

Cáceres, 20 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2031

Juzgados

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido y de la villa de Hervás y su partido.

Por virtud del presente edicto, el que se insertará en los «Boletines

Oficiales del Estado y de la provincia de Cáceres, se llama a Mustafá Hamó Sarió, natural de Benisicar (Marruecos), Sargento del Batallón Tiradores de Ifni, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 40 de este año, por hurto de 150 pesetas, de su propiedad, acreditar la preexistencia de lo sustraído y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia, a 24 de Mayo de 1937.—Celso Hernández.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

2019

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Angel Rubio Martínez, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de esta villa de Madrigal de la Vera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal a instancia de don Fructuoso García Díaz, de cincuenta y dos años de edad, casado, industrial, natural de Candeleda (Avila), y vecino de esta villa, contra don Atanasio López Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, encontrándose rebelde el demandado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA

En Madrigal de la Vera a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez municipal suplente en funciones, don Angel Rubio Martínez, de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Fructuoso García Díaz, de cincuenta y dos años de edad, casado, natural de Candeleda (Avila), y vecino de esta villa, industrial; y de la otra, y como demandado, don Atanasio López Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, por suministro de géneros; y

FALLO

Que debo condenar y condeno al demandado don Atanasio López Alvarez, al pago de sesenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, que se le reclama en la demanda, más las costas y gastos hasta la total solvencia.

Notifíquese al demandado en la forma que la Ley previene.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Angel Rubio. (Rubricado).

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su publicación por el mismo que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandante rebelde, a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Madrigal de la Vera a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal en funciones, Angel Rubio.—El Secretario, Pedro Campos.

(78=31'20 ptas.) 1944

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta población.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, y de otra como demandado don Andrés Domínguez Roper, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Andrés Domínguez Roper, a pagar a don Victoriano Salinas Cuéllar, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, la cantidad de noventa pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio y ratificándose el embargo causado sobre la casa propiedad del demandado, que se reseña en la oportuna diligencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.

(63=25'20 ptas.) 2003

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta población.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, y de otra como demandado don Martín Sánchez Velardo, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Martín Sánchez Velardo, a pagar al actor don Victoriano Salinas Cuéllar, Administrador de la señora Marquesa de la Romana, la cantidad de noventa pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio y ratificándose el embargo causado sobre la finca al sitio del Cordel, término de Cañamero, que se reseña en la oportuna diligencia extendida al efecto.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta

y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.

(64=25'60 ptas.) 2002

Alcaldías

PASARON

Repartimiento General de Utilidades para el año de 1937

Confeccionado el documento colaboratorio arriba dicho, se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo y tres días más, se presenten en dicha oficina las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo por los interesados, con la advertencia de que todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Los Contribuyentes forasteros así como sus vecindades y cuota que ha correspondido son las siguientes, sirviéndole este edicto de notificación en forma.

Nombres, apellidos, vecindad y cuotas que les corresponden

Antonio Díaz Burcio, de Garganta la Olla, 5 pesetas.

Aquilino Collazo Muñoz, de Plasencia, 7.

Cesáreo González Herrero, de Tejada de Tiétar, 500.

Eutasio Herrero, de Torremenga, 25.

Eliás Suárez, de Tejada de Tiétar, 15.

Faustino Mateos, de Arroyo Molinos, 15.

José de la Calle González, de Tejada de Tiétar, 60.

José Blázquez García, de Cuacos, 50.

José García, de Torremenga, 40.

Rosalía Timón y Patrocinio, de idem, 120.

Josefa Gómez Herrero, de idem, 75.

Juana Torre Blázquez, de Plasencia, 3.600.

Luis Aguilar, de Tejada de Tiétar, 20.

Lucio Pizarro, de idem, 15.

Lorenza Gómez, de idem, 100.

María Antonia Avila Luengo, de Pasarón, 150.

Margarita Muñoz (herederos de), de Plasencia, 120.

Matías Simón (viuda de), de Torremenga, 25.

Rafael Fernández Herrero, de Majadas, 25.

Simón Sánchez (herederos de), de Jaraiz, 75.

Teodoro González (herederos de), de Plasencia, 190.

Francisco, Arrendatario de la finca Torres, Dehesa de los Torres, 250.

Tomás Martín, de Torremenga, 50.

Trinitario de la Calle Albarrán, de Torremenga, 100.

Pasarón a 19 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Aniceto Blázquez.

1963